CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios que celebran por una parte el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, representada en este acto por el **ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO**, OFICIAL MAYOR, en lo sucesivo "EL PODER LEGISLATIVO" y por la otra, **GOMEZ COTA EVEREST CLEMENTE,** a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PERSONA PRESTADORA", y a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", contrato que se rige por lo dispuesto por el artículo 2503 del Código Civil vigente para el estado y demás relativos, y el cual se sujeta a los siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PERSONA PRESTADORA" QUE:

A) Su nombre es el que ha quedado escrito con anterioridad, es una persona física, mayor de edad, con C.U.R.P. , con número de R.F.C. y que tiene plena capacidad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

B) Que señala para cualquier efecto legal de notificación como su domicilio el ubicado en

y la dirección de correo electrónico

C) Que es su deseo celebrar el presente contrato por así convenir a sus intereses y por ser así su voluntad.

D) Bajo protesta de decir verdad señala que no tiene impedimento alguno por ninguna disposición de Ley, para ser contratado por las dependencias de Gobierno, y que presta sus servicios para diferentes personas físicas y morales.

E) Que tiene conocimiento de los requerimientos y necesidades de "EL PODER LEGISLATIVO" y de los alcances de los servicios que dan origen a la celebración del presente instrumento, y que cuenta con las habilidades y capacidades suficientes para dar cumplimiento a los mismos.

F) Que en su carácter de persona física y previo a la celebración del presente contrato, cumplió con la obligación que dispone la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por cuanto ve a la no actualización de un conflicto de intereses en la celebración del presente contrato.

G) Que manifiesta su conformidad de que se publiquen sus datos personales en cumplimiento a los artículos 66 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en cuanto a los datos solicitados en los formatos.

II. DECLARA "EL PODER LEGISLATIVO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

A) Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro es integrante del Poder Público del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, asimismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad

VERSIÓN PÚBLICA. Se eliminan datos personales confidenciales con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con relación con el artículo 24 fracción VI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro se realiza el tratado de datos personales correspondientes a CURP, RFC, Domicilio particular, correo electrónico particular y firmas.

con el Artículo 3, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

B) Que actúa por medio de órganos y dependencias, teniendo facultades en materia de administración de recursos humanos, la dependencia denominada Oficialía Mayor, con fundamento en los artículos 162, 170 y 172 fracción VI1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; contando con representación legal para el ejercicio de sus facultades el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en términos del artículo 172, fracción VIII2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, nombrado mediante el DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMUEVE, DESIGNA Y RATIFICA A TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, de fecha de aprobación 10 de octubre de 2025 y de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de octubre de 2025.

C) Que tiene su domicilio en la Avenida Fray Luis de León número 2920, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., y que consta con su Registro Federal de Contribuyentes PLE101117N77. Asimismo, señala como correo electrónico únicamente para efectos de la recepción del aviso de terminación o rescisión del contrato recursosh@legislatura-qro.gob.mx

D) Que requiere los servicios de "LA PERSONA PRESTADORA" dadas las necesidades propias de la actividad legislativa.

E) Que es su voluntad celebrar el presente contrato por así ser su voluntad y así convenir a sus intereses.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE

1) Bajo su más estricta responsabilidad cada una de "LAS PARTES" ha hecho sus declaraciones, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica de cada una de las partes para obligarse mediante el presente instrumento, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en él, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, ni vicios en el consentimiento.

2) Son conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en este instrumento se estipulan, para lo cual, la celebración y cumplimiento del mismo: I) está contemplada por la ley; II) no contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable; III) no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y IV) constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan.

VERSIÓN PÚBLICA. Se eliminan datos personales confidenciales con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 24 fracción VI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se realiza el tachado de datos personales correspondientes a CURP, RFC, Domicilio particular, correo electrónico particular y firmas.

[1] Administrar los recursos humanos y materiales con que cuente la Legislatura para su actividad, según la estructura presupuestal aprobada anualmente;
[2] Ejercer la representación legal para el ejercicio de sus facultades;

Hechas las anteriores declaraciones, las partes acuerdan someterse y sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - *(Objeto)* Con esta fecha, "EL PODER LEGISLATIVO", contrata los servicios de "LA PERSONA PRESTADORA" a fin de que otorgue asistencia y asesoría en los asuntos que le sean asignados por "EL PODER LEGISLATIVO".

A su vez, "LA PERSONA PRESTADORA", con recursos propios, se obliga a proporcionar a "EL PODER LEGISLATIVO" los servicios descritos anteriormente, así como a tratar la información que se le proporcione, con absoluta discreción y reserva, guardando en todo momento la confidencialidad de esta.

SEGUNDA. - *(Elementos para la prestación del servicio)*. "EL PODER LEGISLATIVO" proporcionará a "LA PERSONA PRESTADORA" los datos e información factibles de uso para llevar a cabo la prestación de los servicios; por su parte, "LA PERSONA PRESTADORA" se obliga a entablar un canal abierto y permanente de comunicación con "EL PODER LEGISLATIVO" a fin de agilizar cualquier vicisitud que pueda presentarse durante el desarrollo de los servicios contratados, únicamente con relación al mismo; este canal podrá ser por vía de correo electrónico, mensajería instantánea, vía telefónica, video conferencia o cualquier otra forma de comunicación que de común acuerdo definan las partes.

TERCERA. - *(Vigencia)*. La duración del presente contrato será por un tiempo determinado de **6 meses** contados a partir del **01 de julio de 2026** por lo que el mismo concluirá en fecha **31 de diciembre de 2026** sin necesidad de notificación ni declaración alguna, por lo que, a partir de la conclusión de la vigencia, "EL PODER LEGISLATIVO" no estará obligado a pagar contraprestación alguna.

CUARTA. - *(Especificaciones)*. En caso de que LA PERSONA PRESTADORA requiera el visto bueno sobre algún punto específico de los servicios, consultará previamente a "EL PODER LEGISLATIVO".

QUINTA. - *(Precio y forma de pago)*. "EL PODER LEGISLATIVO" pagará a "LA PERSONA PRESTADORA" por la prestación de sus servicios, una iguala **mensual** por la cantidad neta de **$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)** incluidas las retenciones de ley correspondientes, la cual será cubierta mediante transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto señale "LA PERSONA PRESTADORA".

Desde este momento reconocen LAS PARTES, que el concepto y leyenda que la institución bancaria elije al momento de realizar la dispersión de fondos con motivo del pago de la contraprestación no depende de "EL PODER LEGISLATIVO" sino del sistema informático de dicha institución, por lo cual no podrá considerarse el mismo para cualquier efecto legal a que haya a lugar, siendo válido al respecto únicamente el CFDI que al efecto se timbre por parte de "EL PODER LEGISLATIVO".

Dicha cantidad se cubrirá el último día de cada mes posterior a que se prestaron los servicios.

VERSIÓN PÚBLICA. Se eliminan datos personales con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 24 fracción VI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se realiza el tachado de datos personales correspondientes a CURP, RFC, Domicilio particular, correo electrónico particular y firmas.

SEXTA. - *(Régimen de Asimilables)* El presente contrato de prestación de servicios profesionales, se celebra bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, en términos de lo dispuesto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que "LA PERSONA PRESTADORA" ha solicitado a "EL PODER LEGISLATIVO" tributar bajo dicho régimen.

Por tal motivo, "EL PODER LEGISLATIVO" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 94 de la Ley del Impuestos Sobre la Renta.

SÉPTIMA. - *(No relación laboral)*. Acuerdan "LAS PARTES" que "LA PERSONA PRESTADORA" tiene plena libertad y autonomía para prestar sus servicios conforme mejor convenga a sus intereses y los de "EL PODER LEGISLATIVO", y que el presente contrato de ninguna forma implica relación laboral entre LAS PARTES. Asimismo, manifiesta expresamente "LA PERSONA PRESTADORA" que al igual que a "EL PODER LEGISLATIVO", presta sus servicios en favor de terceros, toda vez que el presente contrato no implica de forma alguna exclusividad.

De igual forma reconocen "LAS PARTES" que LA PERSONA PRESTADORA no estará sujeta a horario alguno ni existirá dependencia o subordinación alguna entre "LAS PARTES" en virtud de tratarse de una relación exclusivamente de naturaleza civil y que LA PERSONA PRESTADORA prestará sus servicios con independencia, sin que se le fije lineamiento alguno de cómo debe hacerlo. Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar que los servicios se presten parcialmente en algún lugar o espacio físico del recinto Legislativo si así conviene a los intereses de "LA PERSONA PRESTADORA".

OCTAVA. - *(Causas de rescisión y terminación)*. Acuerdan "LAS PARTES" las causas de rescisión y de terminación anticipada del presente contrato:

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el contrato por cualquiera de las siguientes causas:

1) Por el incumplimiento reiterado de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.
2) Si "LA PERSONA PRESTADORA" retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron o las realiza sin pericia, cuidado o profesionalismo.
3) Por la imposibilidad de "LA PERSONA PRESTADORA" de prestar el servicio.

Para tal efecto, bastará aviso de la parte diligente a la parte que incumple, por escrito entregado en su domicilio, o bien, por correo electrónico a la dirección que para tal efecto se señala en sus declaraciones, en donde se establezca(n) la(s) causa(s) por la(s) cual(es) se procede a la rescisión del contrato.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato por así convenir a sus intereses sin necesidad de justificación, bastando para ello aviso por escrito entregado en el domicilio de su contraparte, o bien, por correo electrónico a la dirección que para tal efecto se señala en sus declaraciones, en caso de darse el citado aviso, y de ser posible, "LA PERSONA PRESTADORA" procederá a preparar la entrega de los servicios que estén pendientes de ejecutarse.

NOVENA. - *(Rescisión administrativa del contrato)* "EL PODER LEGISLATIVO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "LA PERSONA PRESTADORA" que se estipulan en el presente Contrato sin responsabilidad de su parte, bastando para ello aviso por escrito entregado en el domicilio de "LA

VERSIÓN PÚBLICA Se eliminan datos personales confidenciales con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 24 fracción VI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se rubrica el cuadro de datos personales correspondientes a CURP, domicilio particular, correo electrónico particular y firmas

PERSONA PRESTADORA", o bien, por correo electrónico a la dirección que para tal efecto se señala en sus declaraciones. En este caso, "LA PERSONA PRESTADORA" faculta expresamente a "EL PODER LEGISLATIVO" para designar un nuevo prestador de los servicios.

DÉCIMA. - *(Confidencialidad).* "LA PERSONA PRESTADORA" se obliga a que la información confidencial que se le proporcione para efectos de la prestación de los servicios sea utilizada única y exclusivamente para cumplir con las obligaciones derivadas de la relación contractual que se celebra y que, en caso de no cumplir con la confidencialidad debida, constituirá una causal de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL PODER LEGISLATIVO".

Esta información puede ser cualquier elemento o documento entregado o trasmitido por escrito, oral, medios electrónicos o por cualquier otro medio de transmisión y/o comunicación.

De esta forma, "LA PERSONA PRESTADORA" se obliga a respetar la confidencialidad de la información que se le distribuya, la cual no deberá ser dada a conocer ni ser utilizada por terceros, de manera parcial o total; a su vez no podrá directa o indirectamente ni a través de terceros ni en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir o hacer del conocimiento de terceros en ningún tiempo cualquier información que se le haya proporcionado o que conozca derivado de la prestación de los servicios contratados.

Concluida la relación contractual, "LA PERSONA PRESTADORA" se compromete a guardar el secreto profesional y a mantener confidencial toda la información que se le haya proporcionado, comprometiéndose de igual forma a no divulgarla a terceros bajo ninguna forma o circunstancia a fin de no afectar los intereses de "EL PODER LEGISLATIVO".

UNDÉCIMA. - *(Propiedad Intelectual).* Todo producto derivado de la prestación de los servicios objeto de este contrato que sea aprobado y pagado, será propiedad de "EL PODER LEGISLATIVO".

DÉCIMA SEGUNDA. - *(Modificaciones).* Son nulos y carecen de valor otros compromisos o pactos adicionales a este contrato que no consten por escrito y sean firmados por ambas partes.

Asimismo, cualquier modificación a alguna o algunas de las condiciones de este contrato, deberá documentarse por escrito debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - *(Datos personales)* Desde este momento "LA PERSONA PRESTADORA" está de acuerdo con la publicación de datos personales y toda aquella información solicitada en las fracciones XXVI, XXVII y XXXI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde a lo establecido en los Artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de la Protección de Datos Personales en posición de sujetos obligados y la Ley de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Las partes manifiestas ser conocedoras de la obligación de proteger los datos personales que con motivo del objeto del presente contrato se resguarden, conocen el aviso de privacidad del expediente único de personal y del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

VERSIÓN PÚBLICA. Se eliminan datos personales confidenciales con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 24 fracción VI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro se realiza el tachado de datos personales a CURP, RFC, Domicilio particular, correo electrónico particular y firmas.

DÉCIMA CUARTA. *(Publicidad del contrato)* Las partes acuerdan que éste contrato será público y podrá ser consultado por cualquier persona en el Portal de Transparencia del Congreso del Estado en el siguiente Hipervínculo: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/transparencia de acuerdo con los artículos 17 Fracción V y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA QUINTA. *(Rendición de informe)*. "LA PERSONA PRESTADORA" se obliga a rendir un informe de las principales actividades que haya desarrollado con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Dicho informe deberá ser rendido **al cierre del periodo de vigencia del presente contrato** y deberá ser presentado por escrito ante la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de "EL PODER LEGISLATIVO" mediante escrito y formato libre **dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de su vigencia**. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la rescisión administrativa del presente contrato por parte de "EL PODER LEGISLATIVO" sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA SEXTA. – *(Obligaciones)* "LA PERSONA PRESTADORA" se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones que sean aplicables, estipuladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, así como del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado el 14 de julio de 2017.

DÉCIMA SÉPTIMA. – *(Anticorrupción)* "LA PERSONA PRESTADORA" se obliga a observar, en todo momento, los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia, así como el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, "LA PERSONA PRESTADORA" se compromete a:

a) Abstenerse de solicitar, aceptar, ofrecer o entregar a cualquier persona servidora pública, representante, proveedor o tercero, dinero, regalos, favores, beneficios o cualquier ventaja indebida, relacionada directa o indirectamente con el presente contrato.

b) Actuar con honradez, integridad, imparcialidad, legalidad y transparencia en todas las actividades relacionadas con los servicios contratados.

c) Informar de inmediato a "EL PODER LEGISLATIVO" sobre cualquier intento, solicitud, presión o circunstancia que pudiera constituir falta administrativa, conflicto de interés, irregularidad, acto de corrupción o conducta contraria a la normativa aplicable.

d) Evitar cualquier conflicto de interés, real, potencial o aparente, informando oportunamente a "EL PODER LEGISLATIVO" en caso de que llegue a presentarse alguna situación que pueda afectar su imparcialidad o independencia durante la ejecución del contrato.

e) Permitir y facilitar las verificaciones, revisiones, inspecciones, auditorías o solicitudes de información que "EL PODER LEGISLATIVO", o en su caso las autoridades competentes, requieran

VERSIÓN PÚBLICA. Se eliminan datos personales confidenciales con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con el artículo 24 fracción VI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 21 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se realiza el tachado de los datos personales correspondientes a CURP, RFC, Domicilio particular y firmas.

respecto del cumplimiento del presente contrato o de posibles actos vinculados con hechos de corrupción.

f) Guardar la debida diligencia en el manejo de información, recursos, documentos o bienes que le sean proporcionados, evitando cualquier uso indebido, extravío, ocultamiento o alteración.

En caso de que "LA PERSONA PRESTADORA" incurra en conductas que puedan constituir faltas administrativas, actos de corrupción o violaciones a lo establecido en la presente cláusula, "EL PODER LEGISLATIVO" podrá:

a) Dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para "EL PODER LEGISLATIVO";
b) Ejercer las acciones legales correspondientes, incluyendo la presentación de denuncias ante las autoridades competentes;
c) Exigir la reparación de daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - *(Jurisdicción y Ley Aplicable).* Para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales civiles del Estado de Querétaro, por lo que igualmente renuncian expresa e incondicionalmente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

FIRMADO COMO FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO FIRMAN AL CALCE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO. A 01 DE JULIO DE 2026.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

"LA PERSONA PRESTADORA"

ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO
OFICIAL MAYOR

GOMEZ COTA EVEREST CLEMENTE

"TESTIGO"

JUAN CARLOS MARQUEZ PEREZ

"TESTIGO"

AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan datos personales confidenciales con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con el artículo 24 fracción VI y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se realiza el tachado de datos personales correspondientes a CURP, RFC, Domicilio particular, correo electrónico particular y firmas.

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRARON POR UNA PARTE GOMEZ COTA EVEREST CLEMENTE Y POR LA OTRA, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO, OFICIAL MAYOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro es integrante del Poder Público del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, asimismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Artículo 3, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Que actúa por medio de órganos y dependencias, teniendo facultades en materia de administración de recursos humanos, la dependencia denominada Oficialía Mayor, con fundamento en los artículos 162, 170 y 172 fracción VI[1], de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; contando con representación legal para el ejercicio de sus facultades el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en términos del artículo 172, fracción VIII[2] de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, nombrado mediante el DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMUEVE, DESIGNA Y RATIFICA A TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO de fecha de aprobación 10 de octubre de 2025 y de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de octubre de 2025.

Segundo. De la revisión del contrato de prestación de servicios profesionales identificado como **LXI/CH/538/2026** se advierte en la **CLÁUSULA TERCERA** que la duración del contrato sería por un tiempo determinado de **6 meses** contados a partir del **01 de julio de 2026 y concluye el 31 de diciembre de 2026.**

Por lo que, ambas partes de común acuerdo celebran el presente adendum al contrato, para modificar la duración del contrato.

CLÁUSULAS

Única. Se modifica la cláusula tercera del contrato ya citado, que modifica la duración del contrato para quedar de la siguiente manera:

> **TERCERA. -** (Vigencia). La duración del presente contrato será por un tiempo determinado de **3 meses** contados a partir **01 de julio de 2026**, por lo que el mismo **concluirá en fecha 30 de septiembre de 2026**, sin necesidad de notificación ni declaración alguna, por lo que, a partir de la conclusión de la vigencia, "EL PODER LEGISLATIVO" no estará obligado a pagar contraprestación alguna.

Leído y firmado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 30 de septiembre de 2026.

"EL PODER LEGISLATIVO" PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	"LA PERSONA PRESTADORA"
ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO OFICIAL MAYOR	GOMEZ COTA EVEREST CLEMENTE
"TESTIGO"	"TESTIGO"
JUAN CARLOS MARQUEZ PEREZ	C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA

VERSIÓN PÚBLICA. Se eliminan datos personales confidenciales con fundamento en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 2 fracción VII y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Se realiza el resguardado de datos personales correspondientes a CURP, RFC, Domicilio particular, correo electrónico particular y firma.

[1] Administrar los recursos humanos y materiales con que cuente la Legislatura para su actividad, según la estructura presupuestal aprobada anualmente;

[2] Ejercer la representación legal para el ejercicio de sus facultades;